



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la ciudad de México, la existencia de responsabilidad y sanción administrativa, consistente en la inhabilitación temporal por un periodo de tres meses a la empresa Concretos, Asfaltos y Estructuras Metálicas de Occidente, S. A. de C. V. 49257

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. 49259

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. 49264

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de profesionalización para las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro. 49272

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres. 49280

Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 140100117180001, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. 49298

Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que contemple en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro una partida anual, conforme a las obligaciones que se especifiquen en el convenio de colaboración que se celebre. 49303

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública el inmueble que en él se describe, ubicado en el municipio de Querétaro, Qro. 49307

Declaratoria de Emergencia en el Estado de Querétaro, a causa de la temporada de lluvias y ciclones tropicales del año 2024.	49315
Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan.	49322
Acuerdo que designa a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ana Paola López Birlain, para autorizar los subsidios y donativos que efectúe el Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 73, segundo y tercer párrafos y 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.	49324
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Acuerdo por el que se autoriza el programa denominado "Contigo, Escuelas de Tiempo Completo para el ciclo escolar 2024-2025", así como sus reglas y esquema de operación.	49327
OFICIALÍA MAYOR	
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Aarón Arturo Nochebuena Domínguez.	49352
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Esperanza León López.	49358
INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Rogelia Sandoval de la Cruz.	49363
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Ma. Rosario Meléndez Larios.	49367
UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO	
Estados Financieros dictaminados del ejercicio fiscal 2023.	49371
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	
Catálogo de ingresos propios, precios por los servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro.	49465
PODER JUDICIAL	
Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	49476
Aviso mediante el cual se comunica la designación de los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	49495
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Juan Jorge Chavero Godínez.	49496
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rodolfo Juárez Medina.	49500
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Arizbe Martínez Hernández.	49504
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Sentencia definitiva dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del expediente: 2402003-SG-SE.	49508
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Martín Gómez Borja.	49594
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Antonio González Camacho.	49602
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Guadalupe Basaldúa Pérez.	49610

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
el mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
2. Que en términos del artículo 4 del mismo texto constitucional, el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.
3. Que en ese sentido, el Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
4. Que derivado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, surgió la Declaración y Plataforma de Beijing de 1995, instrumento que establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, como una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres.
5. Que dicha Plataforma fue adoptada por el Estado Mexicano, y constituye hasta la fecha la hoja de ruta más completa, con objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.
6. Que uno de los objetivos estratégicos previstos en dicho instrumento, constituye el de crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, como en lo conducente se transcribe:

“Objetivo estratégico H.1. Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.

Medidas que han de adoptarse

203. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

...b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación coordinación y vigilancia de la aplicación;...”

7. Que el principio de progresividad de los derechos humanos impone al Estado la obligación de adoptar, a través de acciones concretas, las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada momento histórico su más amplia protección y garantía, de tal forma que siempre estén en constante evolución.

8. Que en esa tesitura, el Estado Mexicano ha emitido diversa legislación tendiente a garantizar los derechos humanos de las mujeres, como lo es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006 y 1 de febrero de 2007, respectivamente.
9. Que en el ámbito local, a efecto de potencializar el reconocimiento y fomento de los derechos de las mujeres, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de abril del año 2006, se creó el Instituto Queretano de la Mujer, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, fomentando las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos, y fomentar su participación equitativa en el ámbito político, cultural, económico y social.
10. Que en fecha 30 de agosto del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, ordenamiento legal que tuvo por objetivo transformar el organismo desconcentrado denominado Instituto Queretano de la Mujer, creando un organismo público descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres, otorgándole facultades para promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, estableciendo, de igual forma, sus atribuciones, organización y estructura administrativa.
11. Que con el fin de armonizar el marco normativo local vigente en pro de los derechos de las mujeres y robustecer las capacidades del Instituto Queretano de las Mujeres, en fecha 24 de noviembre del año 2023, se publicó en el medio de difusión oficial, la Ley del instituto Queretano de las Mujeres, dotando así al referido instituto de las herramientas requeridas para atender las necesidades de las mujeres de acuerdo a la realidad contextual de nuestra entidad.
12. Que desde la publicación primigenia de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, la población de mujeres en el Estado se incrementó en un 28.8%, pasando de contar con 940,749 mujeres en 2010, a 1,211,647 mujeres en 2020 (Fuente: Censos de Población y Vivienda realizado por el INEGI en los años 2010 y 2020).
13. Que en ese mismo sentido, de conformidad con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, la población del Estado de Querétaro, asciende a 2.37 millones de personas, de las cuales, 1.21 millones son mujeres (51.2%) y 1.16 millones son hombres (48.8%).
14. Que lo anterior, evidencia el crecimiento exponencial de las mujeres y su participación en la actividad económica, productiva y social, revelando la necesidad de contar con instituciones sólidas que permitan atender de manera eficaz y eficiente sus necesidades en aras de garantizar sus derechos humanos.
15. Que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que se integra por 17 Objetivos, 169 metas y 232 indicadores globales en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas entre los diferentes órdenes de gobierno, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general.
16. Que el Objetivo 5 de la Agenda 2030, es “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, estableciendo diversas metas tendientes a concientizar que la igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para alcanzar un mundo pacífico, próspero y sostenible”.
17. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 1, Salud y Vida Digna, establece como objetivo generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; este eje comprende la equidad de oportunidades y la igualdad de género.
18. Que el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro PROEDH 2024-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de abril de 2024, parte del

análisis de datos y estimación de las brechas y rezagos que enfrentan los grupos atención prioritaria establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, entre los que se visibilizan a las Mujeres, quienes representan el 51.1% de la población en la entidad y que con el fin de brindar las herramientas y oportunidades para afrontar los diversos retos y factores de interseccionalidad que las quejan, el referido instrumento prevé a su favor diversas líneas estratégicas, tales como el impulso de acciones, programas y políticas para acortar las brechas de desigualdad.

19. Que en ese sentido, la voluntad política de la presente administración es asumir la perspectiva de género como un imperativo para evitar cualquier tipo de desigualdad hacia las mujeres y las niñas, de tal forma que no vean agravadas su calidad de vida y estado económico por las disparidades relacionadas con el empleo, la seguridad, la educación entre otros.

20. Que si bien desde la creación del Instituto Queretano de las Mujeres, se ha logrado la implementación de diversas políticas públicas y acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es necesario abundar en los esfuerzos para concretar y materializar la transversalización de la perspectiva de género.

21. Que a efecto de materializar los derechos humanos que consagran a favor de las mujeres los diferentes ordenamientos legales en vigor y lograr una efectiva transversalidad de la perspectiva de género con miras a lograr la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, es menester contar con una dependencia con competencia y facultades para la construcción, diseño e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas, ubicada en el seno de la administración pública para coordinar y eficientar los esfuerzos en la materia de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

22. Que como es de explorado derecho, en atención a su forma organizacional, la administración pública se divide en centralizada, desconcentrada, y descentralizada o paraestatal, pudiéndose distinguirse dentro de esta última a la sectorizada de la no sectorizada.

23. Que la administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados.¹

24. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el cuerpo normativo cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y organismos que señale el citado cuerpo legal y demás disposiciones legales aplicables.

26. Que la creación de la Secretaría de las Mujeres, permitirá transversalizar de manera efectiva la perspectiva de género y aprovechar la sinergia existente en la administración pública central, potenciando la capacidad de gestión con que actualmente se cuenta, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

27. Que en mérito de lo anterior, y a efecto de establecer la existencia de una dependencia adscrita al sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es menester reformar su ley orgánica con miras a establecer su existencia y regular sus atribuciones, a efecto de dotarla de certeza jurídica en su actuación.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

¹ Amparo en revisión 2616/98, El Tribunal del Pleno, Ministro ponente: Mariano Azuela Güitrón, 21 de octubre de 1999, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192756>

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 19, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 19, así como el artículo 39 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para el estudio...

I. a la XV. ...

XVI. Jefatura de Gabinete;

XVII. La Secretaría de Cultura; y

XVIII. La Secretaría de las Mujeres.

Artículo 39. La Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, procurando la eliminación de la discriminación y violencia hacia éstas;
- II. Impulsar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en todas las políticas y programas institucionales;
- III. Impulsar en la población la erradicación de los estereotipos que generan desigualdad para las mujeres y niñas;
- IV. Promover y difundir información en materia de igualdad y no discriminación, violencia de género y desarrollo social con perspectiva de género en el Estado;
- V. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas para difundir y proteger los derechos de las mujeres y niñas;
- VI. Integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género, que permitan tener una imagen actualizada de la problemática en los municipios y de la entidad en general;
- VII. Impulsar acciones de transversalidad con perspectiva de género en materia de salud, educación, trabajo, economía, seguridad, desarrollo social, participación política, ciudadanía, fortalecimiento comunitario, prevención y atención de la violencia, acceso a la justicia, conciliación vida laboral y familiar, derechos humanos y en general, todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e igualdad de género, en los programas y políticas públicas;
- IX. Impulsar de manera coordinada con las instancias competentes de los diferentes órdenes de gobierno, estrategias y acciones encaminadas a la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas;

- X. Proponer la creación de refugios seguros para víctimas de la violencia en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, atención integral, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres en contexto de vulnerabilidad, que afronten un conflicto relacionado con violencia de género o discriminación en el Estado;
- XII. Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
- XIII. Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para fomentar la equidad y la igualdad de género, la inclusión y todos aquellos derechos encaminados al desarrollo social de las mujeres;
- XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo iniciativas de reforma al marco jurídico estatal que permitan el avance hacia la igualdad sustantiva, perspectiva de género y vida libre de violencia y que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres;
- XV. Participar en la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y de la sociedad civil;
- XVI. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XVII. Propiciar el acceso de todas las mujeres a los programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad;
- XVIII. Promover la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en la entidad;
- XIX. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
- XX. Coadyuvar en la observancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico estatal, nacional e internacional en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres;
- XXI. Definir, conducir o ejecutar acciones, políticas, programas, proyectos o actividades de desarrollo social con perspectiva de género relacionadas con su competencia;
- XXII. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, la asignación de recursos financieros para la elaboración y ejecución programas sociales, proyectos productivos, y de inversión que promuevan el empoderamiento de las mujeres y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales que garanticen su bienestar integral y el avance de las mujeres en todos los ámbitos;
- XXIII. Generar y coordinar la operación de los programas sociales tendentes a promover la igualdad e inclusión de género, así como gestionar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, la promoción de acciones a favor de las mujeres y niñas, y
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres; los artículos 1, 2, las fracciones III, XIX, XXI, XXIII, XXIV, del artículo 3; la denominación del Título Segundo; la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, 5; el primer párrafo y las fracciones II, XII, XXVIII, XXXIX y XLIII del artículo 6; 7; 8; la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo; 9; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo; 15; primer párrafo y fracción VI del artículo 16; primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y XIV del artículo 17; 18; 20; los párrafos segundo y cuarto del artículo 22; la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo; 26; 27; 29; 30; se adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 3; y se derogan las fracciones V, XIV, XVI del artículo 3; la fracción XLI del artículo 6; 10; 11; 12; 13; 14; las fracciones V, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 17; el Capítulo Séptimo del Título Segundo; 23; 24; el Capítulo Octavo del Título Segundo y el artículo 25; todos de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para quedar como sigue:

LEY DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer el objetivo, organización, estructura y funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 2. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el desarrollo y participación social de las mujeres; la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 3. Para los efectos...

- I. a la II. ...
- III. Centro de Atención Externa: la Unidad Local de Atención ubicada en las instalaciones de la Secretaría;
- IV. Conciliación de vida...
- V. Derogada.
- VI. a la XIII. ...
- XIV. Derogada.
- XV. Interseccionalidad: herramienta analítica...
- XVI. Derogada.
- XVII. a la XVIII. ...
- XIX. Módulos de Atención Psicojurídica: las Unidades Locales de Atención operadas por la Secretaría en coordinación con las instancias municipales respectivas, y establecidas en los municipios del Estado, previo acuerdo con las autoridades municipales;
- XX. Perspectiva de género...
- XXI. Plan de seguridad: conjunto de estrategias, elementos y actividades prácticas a implementar por la usuaria y sus personas allegadas, de manera alternativa a su rutina, diseñado en conjunto con el personal de los servicios de atención de la Secretaría, mediante el análisis de la información proporcionada por la usuaria en relación a su situación específica de violencia, con la finalidad de evitar que sufra nuevos eventos de violencia y disminuir el estado de riesgo por la cercanía con el agresor;

- XXII. Programa Estatal: el...
- XXIII. Refugio: el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, operado por la Secretaría;
- XXIV. Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Secretaría;
- XXIV BIS. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXV. a la XXVIII. ...

Título Segundo De la Secretaría de las Mujeres

Capítulo Primero Del objeto y atribuciones de la Secretaría

Artículo 5. El objeto general de la Secretaría es formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, diseñando, implementando y dando seguimiento a los mecanismos, estrategias y acciones orientadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, además de la competencia que prevé la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, ejecutar e...
- II. Elaborar y expedir con estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales aplicables, el Programa Estatal y una vez emitido, ejecutarlo, darle seguimiento y evaluarlo;
- III. a la XI. ...
- XII. Operar como órgano de consulta, capacitación, asesoría y certificación, tanto para las dependencias y entidades de la Administración Pública, como para el sector privado en Normas Mexicanas y estándares de competencia en materia de igualdad, atención a la violencia de género y aquellos correlativos a las atribuciones de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. a la XXVII. ...
- XXVIII. Participar en la suscripción de los convenios o contratos que celebre el Gobernador del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su competencia;
- XXIX. a la XXXVIII. ...
- XXXIX. Realizar acciones de capacitación, formación académica y certificación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como temas afines al objeto de la Secretaría;
- XL. Elaborar y emitir...
- XLI. Derogada.
- XLII. Elaborar el Protocolo...

- XLIII.** Las demás que establezca esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno de la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo Del Programa Estatal de las Mujeres

Artículo 7. La actuación de la Secretaría se sustentará en el instrumento denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, el impulso a la igualdad sustantiva, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género y el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, cultural y social.

Artículo 8. Para la elaboración del Programa Estatal conforme a la normatividad aplicable, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, la Secretaría, en vinculación con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, deberá llevar a cabo un proceso de participación ciudadana, a fin de allegarse de elementos para la formulación con visión interseccional, multicultural y perspectiva de género, de los objetivos a alcanzar y las estrategias y líneas de acción a implementar mediante el Programa Estatal.

Habiendo finalizado el proceso, con sustento en las aportaciones vertidas, la Secretaría elaborará y expedirá el Programa Estatal conforme a la normatividad aplicable.

El Programa Estatal deberá contar con la suficiencia presupuestal para su ejercicio, así como con las Reglas de Operación correspondientes, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo Tercero De la estructura orgánica y funcionamiento de la Secretaría

Artículo 9. La Secretaría para el cumplimiento de sus funciones contará las unidades administrativas que le resulten necesarias e indispensables para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Capítulo Cuarto De la persona Titular de la Secretaría

Artículo 15. La Secretaría estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. Para ser titular de la Secretaría se requiere:

- I. a la V. ...
- VI. Cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría en forma congruente con las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijan para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven;
- II. Formular las políticas públicas de transversalidad y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones de la Secretaría, incluido el del Programa Estatal;
- III. Expedir conforme a las disposiciones legales aplicables los manuales administrativos y demás normatividad interna que requiera la Secretaría para su correcta operación;
- IV. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, para ser incluido al Decreto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.;
- V. Derogada;
- VI. Derogada;
- VII. Derogada;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- IX. Derogada;
- X. Derogada;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las atribuciones de la Secretaría, para mejorar su desempeño;
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Las demás que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interno y las que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo Quinto **Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia**

Artículo 18. El Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia es el espacio temporal, seguro y gratuito destinado a proporcionar protección, atención integral, multidisciplinaria y especializada, con enfoque sistémico, de derechos humanos y perspectiva de género, a las mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género, la cual sea valorada como de riesgo alto y magnitud extrema acorde con los lineamientos para la valoración del estado de riesgo que emita la Secretaría, a fin de salvaguardar su vida e integridad física y favorecer su resiliencia, autonomía y el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 20. La Dirección del Refugio estará a cargo de una mujer, quien será designada por la persona titular de la Secretaría.

Capítulo Sexto Del Órgano Interno de Control

Artículo 22. Al frente del...

El titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por la persona titular de la Secretaría, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría; el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos...

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría, están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo Séptimo Derogado

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Capítulo Octavo Derogado

Artículo 25. Derogado.

Capítulo Noveno De las suplencias de los servidores públicos de la Secretaría

Artículo 26. Durante las ausencias de la persona titular de la Secretaría que no excedan quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que la misma designe, si exceden de este plazo, será suplida por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 27. Las personas titulares de las unidades administrativas durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas por la servidora pública o el servidor público que designen; si exceden de ese plazo serán suplidas por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Título Tercero De las servidoras públicas y los servidores públicos

Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones

Artículo 29. Las personas pertenecientes al servicio público de la Secretaría son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. Las faltas en que incurran las servidoras públicas y los servidores públicos de la Secretaría, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 4; el inciso k) de la fracción IV del artículo 37; y se adiciona el artículo 7 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son autoridades competentes...

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la Secretaría de las Mujeres, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- II. Los ayuntamientos, por...

Las autoridades estatales...

Artículo 7 Bis. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con la Secretaría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, las acciones que propicien el desarrollo social de niñas y mujeres, con perspectiva de género;
- II. Proponer y ejecutar programas de proyectos productivos que contribuyan a fortalecer el desarrollo social de las mujeres y niñas;
- III. Proponer y ejecutar programas de apoyo educativo, mediante los cuales se fomente el desarrollo social de mujeres y niñas, y
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. El Consejo Consultivo...

- I. a la III. ...
- IV. Los siguientes titulares...
 - a) al j) ...
 - k) Secretaría de las Mujeres.

Podrán participar como...

Los consejeros a...

Los integrantes del...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 2; primer párrafo del artículo 8; 14; 17, fracción II; 18; párrafos primero y segundo del artículo 20; 36; 38 y 39; todos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de las Mujeres, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como a la Secretaría de las Mujeres, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género.

Para el ejercicio...

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 17. El Sistema se...

- I. Un Presidente, que...
- II. Una Secretaria Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- III. a la XI. ...

El Sistema sesionará...

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones que el Sistema genere para la organización y el funcionamiento del Sistema, así como las disposiciones necesarias para vincularlo con otros similares de carácter local o nacional.

Artículo 20. El Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será elaborado y propuesto por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las condiciones sociales y culturales de la Entidad, así como las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado. Este Programa deberá ajustarse al Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y deberá ser revisado cada tres años por la Secretaría de las Mujeres para adecuarse a los objetivos del Sistema.

En aras de...

Artículo 36. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 38. La Secretaría de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Querétaro.

Artículo 39. La Secretaría de las Mujeres contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción X del inciso A) del artículo 24; la denominación de la Sección Once del Capítulo I, del Título Tercero; párrafo primero del artículo 36 y la fracción XI del artículo 44; todos de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 24. Las autoridades responsables...

A) En el ámbito...

I. a la IX. ...

X. La Secretaría de las Mujeres.

B) En el ámbito...

I. a la V. ...

De igual manera...

Sección Once De la Secretaría de las Mujeres

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la VIII. ...

Artículo 44. El Sistema Estatal...

I. a la X. ...

XI. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

XII. a la XIV. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman la fracción VII del artículo 14 Bis; fracciones II y XIII del artículo 22; fracción II del 34 Bis; párrafo primero del artículo 37; fracción IV del 40; fracción X del artículo 43 y párrafo primero del 57; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Se considerarán formas...

I. a la VI. ...

VII. Proporcionar psicoterapia de agresores de violencia familiar sin la validación de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o sin supervisión clínica y registro del modelo terapéutico que haya probado su eficacia; y

VIII. Proporcionar a las...

Artículo 22. El Sistema Estatal...

I. El Gobernador del...

II. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien ejercerá como Secretaria Técnica;

III. a la XII. ...

XIII. Tres representantes de Organizaciones Civiles especializadas, con un probado currículum en trabajo relativo a los derechos humanos y un mínimo de experiencia de cinco años, designados por la Legislatura del Estado a propuesta de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XIV. a la XV. ...

En caso de...

Artículo 34 bis. La atención que...

- I. Se diferenciarán los...
- II. La atención a agresores se proporcionará con la supervisión de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la supervisión clínica respectiva, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

I. a la XV. ...

Artículo 40. Corresponde a la...

- I. a la III. ...
- IV. Proporcionar atención médica urgente, así como promocionar, proteger y restaurar la salud física de las mujeres víctimas de violencia de género, a través del tratamiento integral e interdisciplinario, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere, teniendo la inexcusable obligación de dar oportuno aviso de los hechos a las instancias correspondientes;
- V. a la IX. ...

Artículo 43. Corresponde a la...

- I. a la IX. ...
- X. Establecer un comité conjunto con la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la elaboración de valoraciones e impresiones diagnósticas, que establezcan el impacto en las víctimas del acoso y hostigamiento sexual, para los efectos de los despidos y separaciones por causa justificada, previstos en la Ley Federal de la materia;
- XI. a la XVI. ...

Artículo 57. Las autoridades que conozcan de los actos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley, deberán considerar el estado de riesgo en que se encuentre la víctima, por lo que, de ser necesario, deberán canalizarla a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ser remitidas al Refugio para Mujeres del Estado.

El Poder Ejecutivo...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman el primer párrafo del artículo 20 y el inciso I) de la fracción III del artículo 27; de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. a la III. ...

Artículo 27. El Consejo estará...

I. a la II. ...

III. Los siguientes consejeros...

a) al k) ...

l) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres.

m) a la n) ...

IV. A invitación del...

a) al d) ...

Cada una de...

El cargo de...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman la fracción XII del artículo 53; el segundo párrafo del artículo 55 y la fracción XI del artículo 57; de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 53. La Comisión Estatal...

I. a la XI. ...

XII. La Secretaría de las Mujeres.

Por cada miembro...

En las reuniones...

Artículo 55. La Comisión Estatal...

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 57. Las dependencias y...

I. a la X. ...

XI. La Secretaría de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman fracción VIII del artículo 4; y el primer párrafo del artículo 19; de la Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 4. El Consejo para...

I. a la VII. ...

VIII. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

IX. a la X. ...

El funcionamiento y...

En ausencia del...

Artículo 19. En la aplicación de esta Ley, la Secretaría de las Mujeres, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a la V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se adiciona el inciso j) a la fracción II y se deroga la fracción VI, ambos del artículo 8 de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo Asesor...

I. La persona titular...

II. Las personas titulares...

a) a la i) ...

j) Secretaría de las Mujeres.

III. a la V. ...

VI. Derogada.

VII. a la X. ...

Los miembros propietarios...

El Consejo Asesor...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el inciso i) de la fracción III del artículo 10 de la Ley que crea el Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación; para quedar como sigue:

Artículo 10. El Consejo Directivo...

I. a la II. ...

III. Vocales, que serán...

a) al h) ...

i) Secretaría de las Mujeres.

IV. Una Diputada o...

Quienes integran el...

Para que el...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Se deberán realizar las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, a fin de que ésta contemple y asigne los recursos correspondientes conforme a la autorización y disponibilidad con que se cuenta para la operación de la Secretaría de las Mujeres, dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio Fiscal 2025 y ejercicios fiscales subsecuentes que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto. A la entrada en vigencia de la presente Ley, se trasladarán los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta el Instituto Queretano de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren adscritos al Instituto Queretano de las Mujeres, se trasladarán al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas del Instituto Queretano de las Mujeres, se entenderán realizadas en lo conducente a favor de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación.

No obstante, las disposiciones administrativas tales como Reglamentos, Lineamientos o Manuales que regulen el funcionamiento de Instituto Queretano de las Mujeres, seguirán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que las sustituyan, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Octavo. Los programas, procedimientos, trámites que hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido iniciados, aprobados y ejecutados por el Instituto Queretano de las Mujeres, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a su competencia.

Artículo Noveno. Para los efectos legales a que haya lugar, la Secretaría de las Mujeres sustituirá al Instituto Queretano de las Mujeres, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por este último, lo que operará de pleno derecho, sin necesidad de ratificaciones o suscripciones por parte de la referida Secretaría.

Artículo Décimo. El organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, subrogándose en los derechos y obligaciones que el mismo hubiere adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente de la Ley, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para las funciones inherentes a la Secretaría de las Mujeres.

Artículo Décimo Primero. Todas las obligaciones, procedimientos jurisdiccionales pendientes de concluir, pasivos y demás cargas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres serán asumidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno**
Rúbrica